



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 04 de mayo de 2022

ACUERDO NÚMERO 007
Abril 30 de 2022

“POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM- EN LA “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS – “EDOS”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL”

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo.Bo. Secretario Jurídico



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 007
(ABRIL 30 DE 2022)

“POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM-” EN LA “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS –“EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL”.

Señor
ROBERT SÁNCHEZ OSORIO
Presidente - Concejo Municipal
Honorables Concejales y Concejales
Ciudad

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a su disposición el proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM-” EN LA “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS –“EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL”.**

De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, se señalan a continuación **los alcances y las razones** que sustentan el presente proyecto de acuerdo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Por medio del presente proyecto de acuerdo, se plantean la necesidad y la importancia que tiene para el Municipio de Dosquebradas modificar o transformar el establecimiento público denominado **“INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL -IDM-”** en la **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO -EICE- DEL ORDEN MUNICIPAL** y ampliar su objeto social, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, según el acto de su creación.



II. PROPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación tiene como propósito cambiar el régimen jurídico y ampliar el campo de acción del actual IDM del orden municipal, de tal manera que se convierta en un ente administrativo con capacidad de:

1. Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar y evaluar actividades comerciales o industriales de suministro y servicios; servicios de ingeniería y arquitectura; gestión social y económica; desarrollo vial; movilidad; amoblamiento urbano; consultoría; interventoría y asistencia técnica; relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, infraestructura de transporte y logística, proyectos de vivienda, renovación urbana y equipamientos comunitarios e integrales.
2. Ofertar todo su portafolio de servicios en el ámbito local, regional, nacional e internacional, cooperando con la nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas de todo orden, mediante la aplicación de estrategias que induzcan y promuevan el desarrollo y la participación activa de los sectores público, privado, solidario y comunitario.
3. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura pública y/o privada, a través de diseño, ejecución de obras, desarrollo y gerencia de proyectos, gestión inmobiliaria, proyectos inmobiliarios, logísticos, de transporte, de gestión urbana y del suelo, gestión predial, titulación, legalización de predios y, en general, cualquier actividad asociada a la ingeniería civil, arquitectura, gestión social, económica y ambiental y consultorías relacionadas con su objeto social.
4. En desarrollo de su objeto podrá celebrar actos y contratos nacionales e internacionales, alianzas y si es del caso acudir a modelos público-privados, alianzas estratégicas, contratos y convenios interadministrativos y de cooperación o asociación nacionales o internacionales.

III. ÁMBITO JURÍDICO

Dentro del ámbito jurídico de la **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”**, continuará con su componente misional de vivienda, en articulación con los diferentes niveles territoriales, planes, programas y proyectos asociados a la implementación de la política de vivienda del Municipio de Dosquebradas y dentro de ella, la habilitación de terrenos; la integración inmobiliaria; la construcción de redes e infraestructura y equipamiento integral; la construcción de vivienda nueva, legalización y mejoramiento de vivienda. Así mismo seguirá atendiendo su actividad misional de desarrollar proyectos de movilidad y conectividad en la ciudad, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

IV. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

NECESIDAD DE MODIFICAR LA NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL -IDM-, POR “LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”. El IDM de Dosquebradas fue creado como una entidad descentralizada del orden municipal, de carácter público, mediante el **acuerdo municipal número 007 de 2001**, al cual se le dió aplicación mediante la Decreto número 275, del 26 de septiembre 2001, proferida por el Alcalde Municipal de Dosquebradas. Desde su creación y hasta la fecha, han transcurrido veintidós (22) años, en los que desde el orden nacional se ha emitido una serie de normas en materia social, económica, ambiental y de infraestructura (infraestructura pública, de transporte, logística y de vivienda), que convierten a los Municipios en gestores integrales del desarrollo del territorio a nivel regional, nacional e internacional, y que los obliga a adaptarse a las nuevas exigencias normativas y sociales, para dar respuesta a las demandas de la sociedad y hacer del Municipio un territorio sostenible y competitivo.

LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-, es el esquema institucional adecuado, **como Empresa industrial y Comercial del Estado del orden municipal**, para desarrollar con oportunidad, agilidad, celeridad, eficacia y eficiencia, los proyectos de alto impacto que se adelanten en nuestra ciudad, pues se convertiría en una entidad con mayor especialización en el desarrollo de grandes proyectos y aseguraría el desarrollo de los programas y proyectos que se deriven del ordenamiento territorial definido en el POT del Municipio.

El IDM cuenta en su haber con una demostrada experiencia en la ejecución de importantes proyectos de vivienda y proyectos de movilidad desde hace muchos años, además de contar con un trabajo articulado con la administración municipal, también cuenta con el reconocimiento de la ciudadanía al haber liderado y desarrollado con éxito muchos proyectos. Sin embargo, su alcance ha sido un poco limitado al no contar con una autonomía tal y como la de una EICE. Cabe recordar entonces que, uniendo estas características, permitiría aprovechar mejor nuevos recursos y reinventar nuevos proyectos y alianzas para continuar el desarrollo y el crecimiento social, económico y ambiental del Municipio.

En continuidad con lo anteriormente planteado, el actual Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, de acuerdo con su objeto social, desarrolla naturalmente programas asociados al mismo. Sin embargo, no se está aprovechando su potencial técnico, administrativo y financiero que también puede destinarse a la ejecución de más y complejos proyectos de diversa naturaleza, que propendan por el bienestar, la prosperidad y el mejoramiento integral de la vida de todas las personas que hacen parte de la comunidad.

BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO.

Con este proyecto de acuerdo se busca potenciar la empresa para que pueda desarrollar los más importantes proyectos de desarrollo del territorio, así como el poder generar utilidades que puedan revertirse en mayores beneficios para la comunidad del municipio de Dosquebradas y posicionen por su nivel de desarrollo a nuestra ciudad en el contexto regional y nacional.



El reto de la ciudad y del Municipio es el de tener una entidad capaz de afrontar el desarrollo de proyectos estratégicos que den solución inmediata a los grandes problemas que surgen en el diario vivir del Municipio y, para ello, la **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”** aporte para ese propósito su experticia y con una adecuada y funcional estructura técnica y administrativa permitirá desarrollar proyectos de alto impacto bajo una perspectiva innovadora y sostenible, propendiendo por la aplicación de métodos modernos de gestión para dar respuestas ágiles y oportunas, que garanticen la sostenibilidad de los proyectos y generen los mejores indicadores de gestión social, económicos, técnicos y ambientales para nuestro Municipio.

La intención es dar una breve descripción de como la estructura jurídica de las Empresas industriales y Comerciales del Estado -EICE-, se deben adaptar, mediante diferentes figuras que ofrece el ordenamiento jurídico colombiano, sus procesos internos para incidir en las nuevas dinámicas que exige el mundo globalizado, que desde la perspectiva jurídica y técnica permitan fluidez y competitividad para el desarrollo de sus respectivos negocios.

En este documento vamos a desarrollar la adaptabilidad de la contratación en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, teniendo en cuenta que estas últimas adecuan sus procesos de contratación de una manera detallada y rigurosa a través de los manuales de contratación propio de cada entidad. Esto es así, ya que estas Empresas se encuentran en la obligación de permanecer de manera activa y lucrativa en el mundo comercial debido, entre otras razones, porque la ley le permite a algunas Empresas de esta naturaleza jurídica comportarse como Empresas en competencia comercial con el sector privado, caso en el cual, su contratación le permite actuar en condiciones de igualmente con otras personas naturales y/o jurídicas que compiten en un mercado exigente y competitivo. Es importante entender la aplicación del derecho privado en el giro normal de los negocios, pues es una condición indispensable para cumplir los fines esenciales del Estado, previstos en el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia** y para intervenir en la economía propia de un Estado Social y Democrático de Derecho, como lo es el nuestro, de conformidad con lo establecido en el **artículo 333 de la Carta Política**, el cual consagra lo siguiente:

“...ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial...”.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

V. IMPLEMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO EN LA HISTORIA DE COLOMBIA

A lo largo de la historia colombiana se ha visto la necesidad de crear nuevas formas de entidades del orden nacional para que bajo su propósito de desarrollar actividades comerciales e industriales conforme al derecho privado, complementen también la participación de la administración. Sin embargo, cada una de ellas, bajo sus propios fines y gracias a que se les ha asignado la facultad de regirse bajo sus propios estatutos, tiene características diferentes en todo el territorio nacional, que van encaminadas cumplir un fin o necesidad puntual, no necesariamente funcionan de la misma manera en los diferentes sectores a nivel nacional. La creación de dichas empresas se hace para trazar metas o planes basados en las necesidades de las entidades y autoridades del orden nacional, en busca de su desarrollo y del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

A fin de evidenciar lo expuesto, es importante resaltar la labor y la importancia de la creación de las EICE en diferentes Departamentos y Municipios de Colombia, aquellos que se han creado gracias a las facultades que otorgó la ley, que han sido pilares fundamentales para mantener la sostenibilidad de aquellos y que han propiciado herramientas para promover distintas actividades que no son propias de un Estado de forma excepcional, a continuación, se mencionan algunos ejemplos:

Vigiladas por el Ministerio de Defensa Nacional se encuentran las EICE del Servicio Aéreo de Territorios Nacionales -SATENA-, la Industria Militar -INDUMIL-, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Vigilada por el Ministerio de las TIC se encuentra la Radio Televisión Nacional. Por el Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra la Imprenta Nacional. Por el Ministerio del Trabajo, la Caja de Previsión Social y de Comunicaciones. Por el Ministerio de Hacienda está la Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (COLJUEGOS): Por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional del Ahorro y, finalmente, por el Departamento Nacional de Planeación el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo. Todas éstas son Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE- del orden nacional.

Los mencionados en el texto anterior, hacen parte de las EICE más importantes del país, las cuales abarcan todo tipo de industrias y operan en casi todo el territorio Nacional. Sin embargo, para el desarrollo de este documento, es importante ir a fondo respecto a las entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación, que son afines con la nueva **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS**, cuya creación se pretende mediante el presente proyecto de acuerdo.

Primero, el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- (FNV), fue creado mediante el Decreto 555, del 10 de marzo 2003, proferido por la Presidencia de la República, el cual tiene como ámbito y jurisdicción el mismo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con sede en Bogotá D.C. Este Fondo es el encargado de ejecutar políticas del Gobierno Nacional con el fin administrar bienes y recursos en materia de vivienda de interés social por medio de los subsidios.

Es importante considerar y resaltar la labor de las Empresas de Desarrollo Urbano o Empresas Industriales y Comerciales del Estado que contienen modelos exitosos creados en todo el país, que buscan hacer más eficiente la gestión y el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

Desarrollo de un Municipio, al desarrollar su objeto en igual de condiciones con los particulares y contando con herramientas más eficaces en competitividad empresarial, logrando además mayor inversión en el sector privado, necesarios para un excelente funcionamiento. Adicional a lo anterior, al contar con mayor autonomía en materia de contratación, funcionamiento y administración, generan mas expectativas a la hora de alcanzar logros y crear nuevos proyectos. A continuación, se toma como ejemplo las siguientes:

ERU - EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ: Tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa. Por medio del desarrollo urbano, busca revitalizar territorios y aportar a la construcción de una mejor ciudad, Los pilares fundamentales de la ERU, que hacen que sea una Empresa sostenible económica, social y ambientalmente, son los siguientes ejes fundamentales:

1. Productor de servicios sostenibles
2. Liderazgo creando valor con grupos de interés
3. Gestión efectiva y ágil
4. Talento humano comprometido y competente
5. Gobierno comprometido y consolidado

EDU - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN: Busca transformar el entorno urbanístico mediante la formulación, diseño, ejecución, asesoría y consultoría de proyectos que aportan al desarrollo del territorio y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando además el uso de las nuevas tecnologías. Su propuesta va encaminada al diagnóstico de problemáticas y potenciales de un territorio. Su más importante componente es el uso de la tecnología para el diseño y creación de nuevas estrategias en diferentes aspectos urbanísticos y de vivienda e infraestructura; asesoramiento y acompañamiento en diferentes obras para garantizar su perfecta ejecución, generando mayor confianza hacia el Estado. Ha sido merecedora de numerosos premios nacionales e internacionales, lo cual demuestra su gran gestión y participación en obras de toda la ciudad de Medellín.

EDUP - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA: Creada mediante el Decreto número 835, de fecha 07 de octubre de 2016, proferido por el alcalde municipal de pereira, con el propósito de liderar proyectos de transformación urbana, estudios, diseño, formulación, consultoría, planificación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo del Plan de Ordenamiento de la ciudad o por medio de la celebración de contratos o convenios con entidades públicas, privadas e internacionales. Esta Empresa trabaja articuladamente con el sector público a fin de generar un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos a través del desarrollo urbano integral. Ha liderado muchos proyectos en el espacio público, fortaleciendo la competitividad de la ciudad y generando en ella un espacio agradable para los ciudadanos.

Tiene tres intervenciones muy importantes, como son el parque Guadalupe Zapata; la Calle del Encuentro y el Mirador de Altagracia.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

Uno de sus más importantes enfoques es la participación ciudadana de forma activa en la planeación y realización de las obras, especialmente la de los jóvenes, colectivos y universidades para que hagan parte de la transformación y renovación de estos espacios urbanos. Otro enfoque adicional es contribuir a construir una ciudad amable, equilibrada con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, mejorando la calidad de vida de los habitantes y el mejor disfrute del espacio público.

Urbanismo Táctico: Es una nueva apuesta de la EDUP, con el trabajo articulado con la comunidad, entidades estatales y empresas privadas se implementan estrategias (en este caso un concurso) a fin de que un punto específico de la ciudad sea intervenido, generando alto impacto a bajo costo y generando un efecto positivo en la comunidad respectiva.

EMRU - EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA -CALI-: Fue creada mediante el **Decreto número 084, de fecha 04 de marzo de 2002**, proferido por el alcalde de Santiago Cali, para ejecutar acciones integrales y desarrollar programas y proyectos derivados del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cali, trabajando de forma articulada con la administración. Tiene como objeto desarrollar cuatro (4) ejes centrales:

1. **Ejecución de proyectos de renovación urbana.** Consiste en equipamiento para el desarrollo integral de la primera infancia. En conjunto con la Secretaría de Educación, promueve la creación de un equipamiento o ciudadela educativa, con biblioteca y zonas de esparcimiento.
2. **Diseños Urbanos arquitectónicos.** Comprende la construcción de veintiún (21) mega obras, correspondientes a la modificación o creación de intersecciones viales, ampliaciones, construcción de dos ciudadelas, implementación de corredores verdes y uso del espacio público, a partir del cobro de la contribución por valorización.
3. **Planificación territorial.** Se comprende por la renovación de la zona urbana, aplicación de ciertas modificaciones, recuperación de espacio público, mejoramiento, ampliación de espacio público, mejorar el transporte urbano y aumentar el número de viviendas (VIP y VIS), en pro del desarrollo económico y cultural de las principales localidades de la ciudad.
4. **Gestión Urbana.** Consiste en un plan de gestión predial. Es un proceso técnico que evalúa el precio de un inmueble, una vez aprobado el plan para compra de predios, cuenta con estrategias y procesos de negociación que posteriormente permiten disponer de aquellos predios que están inmersos en procesos o problemas jurídicos sin resolver y donde hay muchos individuos involucrados, pero que son estructuras antiguas que posiblemente haya cambiado su valor a causa de su ubicación y esto esté impidiendo el desarrollo de la ciudad.

EDESO - EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE RIONEGRO: Creada por el **acuerdo municipal 005 el marzo 31 de 2016**. Sus ejes principales son la gestión, promoción, gerencia, consultoría y diseño en obras de infraestructura, proyectos de interés local, regional y nacional, relacionadas con el desarrollo urbanístico, obras civiles, vivienda, movilidad, fortalecimiento institucional y servicios públicos.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

En el transcurso de cinco (5) años ha beneficiado a más de 10.792 familias. Sus obras más importantes han sido la construcción 548 apartamentos VIP (Construcción de Jardín de Cimarrones), 440 VIP (Senderos de Cimarrones y 320 VIS (Floresta campestre) y entre otros proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que busca mejorar las condiciones de habitabilidad. Adicionalmente contribuyó al mejoramiento de vías urbanísticas y rurales, fomento del deporte con la construcción de canchas de microfútbol, aumento de la sostenibilidad con la construcción de ciclo rutas y manejo de materiales amigables con el medio ambiente, centros de desarrollo infantil, creación de un Centro Integral de Bienestar Animal y demás proyectos que se han autorizado cada año gracias a los resultados, tanto para la administración como para la comunidad. Se han visto beneficiados también los habitantes de dichos sectores en cuanto el aumento a los empleos generados por la construcción de dichos proyectos.

Su fin esencial es mejorar la calidad de vida de los habitantes de Rionegro y mejorar la imagen de la institucionalidad. Otros logros propuestos y desarrollados han sido las obras de infraestructura educativa, deportiva, infraestructura para la seguridad, gestión del riesgo y cuidado del medio ambiente. También se ha gestionado con gran avance la intervención en zonas rurales, con la construcción de cunetas y pavimentación de veredas o zonas de difícil acceso: Los habitantes también se han visto beneficiados en cuanto la inversión al acceso a los servicios públicos por la expansión de redes de agua y gas hacia las viviendas lejanas y el mejoramiento del alumbrado público en todo el territorio. La EDESO ha liderado, diseñado y ejecutado 120 proyectos urbanísticos y 7.470 intervenciones en otros Municipios. Ha operado en los Municipios de Rionegro, la Ceja, Marinilla, Abejorral, El Santuario (Oriente de Antioquia).

VI. MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA MODIFICACION RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA.

a) La Constitución Política de Colombia.

El **artículo 209** establece:

“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”.

El **artículo 210** dispone:



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

“...Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.”

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes...”.

A su vez, el **artículo 313 de la Constitución Política de Colombia** se refiere a las atribuciones de los concejos municipal, disponiendo lo siguiente en su **numeral 6**:

“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

En su **artículo 366 la Constitución Política** consagra que son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para lograr lo anterior, el Estado cuenta con diferentes facultades y potestades previstas en la Constitución, las leyes, los Decretos y demás normativa. Así mismo, el **artículo 288 de la Constitución Política** dispone que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y que, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el **artículo 315 de la Constitución Política**, establece las atribuciones del Alcalde Municipal, señalando entre ellas:

“...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico...”.



- b) La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

En su artículo 68 se refiere a las entidades descentralizadas, definiéndolas de la siguiente manera:

“...Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1°. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial...”.

A su vez, el artículo 69 de la ley 489 de 1998, señala lo relacionado con la creación de las entidades descentralizadas, al establecer lo siguiente:

“...Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política...”.

El régimen legal de las EICE está contenido en los **artículos 85 a 94 de la ley 489 de 1998**, los cuales se citan a continuación por ser pertinentes dentro del presente proyecto de acuerdo:

“...Artículo 85. *Empresas industriales y comerciales del Estado.* Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;**
- b) Autonomía administrativa y financiera;**
- c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.**

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2°, 4°, 5°, 6°, 12, 13, 17, 27, numerales 2°, 3°, 4°, 5°, y 7°, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 86. Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.



Artículo 87. Privilegios y prerrogativas. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.

Artículo 88. Dirección y administración de las empresas. La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o presidente.

Artículo 89. Juntas directivas de las empresas estatales. La integración de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la presente ley.

Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la empresa ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

Artículo 90. Funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado. Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

- a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
- d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

Artículo 91. Designación del Gerente o presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado. El Gerente o presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 92. Calidad y funciones del Gerente o presidente. El Gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 93. Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Artículo 94. Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio...”.

Estas normas pueden ser aplicadas a nivel territorial, pues los **artículos 1º y 2º de la ley 489 de 1998**, establecen:

“...ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACION. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

PARAGRAFO. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política...”.

VII. CONCLUSIÓN

Con base en la normatividad señalada anteriormente, Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, integrantes de la rama ejecutiva del poder público del orden descentralizado, son organismos creados por la ley que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones señaladas en la ley.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 85 de la ley 489 las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, tienen las siguientes características: Cuentan con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera; su capital, constituido en su totalidad por fondos públicos y los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Es así como el Municipio requiere una entidad que cuente con autonomía, agilidad e independencia administrativa, técnica y financiera; con una estructura administrativa propia y políticas eficientes para su competitividad, y actualmente cuenta con un instituto descentralizado autónomo que tiene la condición de régimen jurídico público, cuyo objeto social está dirigido a la ejecución de proyectos de vivienda, movilidad y valorización, pero que puede ser ampliado y transformado su régimen jurídico, de tal forma que le permita el desarrollo de proyectos de alto impacto y para ello requiere de procedimientos que permitan tener mayor agilidad y oportunas respuestas a los demandantes de servicios, mayor eficiencia en el manejo de los recursos, capacidad de dar celeridad a sus procesos, para que puede ser una entidad o Empresa altamente competitiva y muy útil para aportar al desarrollo integral de nuestro Municipio.

El desarrollo de los programas y proyectos estratégicos que se tiene planteados para la ciudad y que están incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y en el Plan de Ordenamiento Territorial y la necesidad de integrarse al desarrollo de la región, hacen necesario una entidad con mayor especialidad y experiencia para apersonarse y asumir estos retos y que le permitan pensar en proyectos tales como el Proyecto de la Plaza Mayor, cable aéreo, solución alternativa al actual viaducto, proyectos de gestión inmobiliaria, amueblamiento urbano, proyectos de logística del eje cafetero integrados al PLEC, paisaje cultural cafetero, entre otros.

Por lo anterior, resulta oportuno y de cara al futuro, que el gobierno municipal cuente con una Empresa con la naturaleza jurídica que le permita una mejor capacidad de ejecución y que sea el aliado natural para el Municipio, potenciando su desarrollo y que, articulado con los planes y programas del orden nacional, le permita impulsar la ejecución de proyectos que le beneficien y posicionen competitivamente el territorio ante el orden regional y nacional. Para tal efecto, se requiere



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

transformar el actual ámbito institucional del IDM para tener un esquema administrativo, operativo y jurídico que permita agilidad y flexibilidad en sus procesos y atender el desarrollo de los diversos programas y proyectos con alta capacidad no solo para la gestión sino para competir frente a otras entidades públicas o privadas que le disputen en el mercado local, regional o nacional.

Es por esto que respetuosamente solicito al Honorable Concejo Municipal dar trámite favorable a este proyecto de acuerdo que busca establecer el funcionamiento de la nueva **Empresa Industrial y Comercial del Estado "EDOS"**.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ
Director - IDM


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 007
(ABRIL 30 DE 2022)

“POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM-” EN LA “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS –“EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL”.

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2° del acto legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 69 y 85 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, código de Régimen Municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. TRANSFORMACIÓN. Autorizar la transformación del **INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM-” EN LA “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL**.

ARTÍCULO 2°. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL** se identificará con la sigla **“EDOS”**. Su naturaleza jurídica será la de una Empresa Industrial y Comercial del Estado -EICE-, del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO y JURISDICCIÓN. El domicilio principal de la **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”,** es el municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, pero podrá establecer, oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier municipio del Departamento de Risaralda o del país y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL. La **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”,** tendrá por objeto social: Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica, gestión social, ambiental, predial y financiera, gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, equipamiento colectivo y comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales, en el Municipio de Dosquebradas o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional. Igualmente tendrá



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

como objeto lo establecido en las **leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 2079 de 2021**, en relación con los asuntos referentes a planes de desarrollo y desarrollo urbano, sistema nacional de vivienda de interés social, ordenamiento del territorio y políticas de vivienda y lo relacionado con los temas ambientales derivados de las funciones de la entidad, además podrá otorgar subsidios de vivienda municipal y reglamentar su aplicación.

Así mismo podrá impulsar, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la administración de bienes fiscales, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria, bancos de tierras o bancos inmobiliarios y lo relacionado en estos asuntos establecidos en la ley 9 de 1989.

Parágrafo 1. Además de lo anterior, la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**” continuará con todas las funciones y misión del antes Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas -IDM-.

Parágrafo 2. Para la comprensión del objeto social de la “**EDOS**”, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

VIVIENDA: Construcciones estructuralmente separadas o independientes, ocupadas o destinadas a ser ocupadas por una familia o grupo de personas que viven juntas o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier construcción ocupada o disponible para ser utilizada como lugar de alojamiento, ya sea temporal o definitivo.

INFRAESTRUCTURA: Conjunto de estructuras u obras que dan el soporte funcional para otorgar bienes y servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, tales como redes de comunicación (Vías, andenes, puentes, viaductos, o conjunto de elementos que permite el desplazamiento de vehículos y de las personas en forma confortable y segura desde un punto a otro, ferrovías, aeropuertos, cables aéreos, redes básicas de conducción y distribución, como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones y obras de urbanismo.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS: Conjunto de variables que es preciso gestionar para lograr la disponibilidad de recursos y optimizar el uso de los mismos logrando siempre la eficiencia y la mayor productividad.

EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y COMUNITARIO: Son los espacios físicos que soportan las actividades sociales y comunitarias de la población, tales como la recreación, la educación, el deporte, la salud, la seguridad, el culto, etc., además de otras actividades que tienen que ver con el comercio, la cultura y la administración pública y los grandes equipamientos que constituyen los servicios de nivel ciudad como plazas de mercado, de ferias, terminales de transporte, mataderos, entre otros. Son un símbolo de la vida ciudadana, pues es la diversidad y cantidad de equipamientos colectivos unida a los servicios públicos, lo que le da el carácter de zona urbana a una parte del territorio.

MEDIO AMBIENTE: Consiste en la ejecución de proyectos, planes y programas que de forma íntegra atiendan actividades de medio ambiente, tales como estudios de impacto ambiental, innovación y transferencia de nuevas tecnologías, informes de sostenibilidad ambiental, proyectos de medidas correctoras y calificaciones ambientales, de restauración y repoblación necesarios para aquellas



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

actividades perturbadoras e impactantes en el medio ambiente apostando siempre por las medidas más económicas y eficientes y optimizando recursos.

Parágrafo 3. La “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**” podrá, dentro de su objeto social, ofrecer y prestar servicios, formular, estructurar, presentar proyectos, gestionar recursos y realizar operaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de generar mayores utilidades, para fortalecer el cumplimiento de su objeto social en el territorio y en beneficio de los habitantes del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. La “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, ejercerá en general todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto social y en particular las siguientes:

1. Identificar, evaluar y estructurar técnica, financiera y legalmente los programas y proyectos de vivienda e infraestructura, administración de recursos y equipamiento colectivo y comunitario.
2. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, alianzas y asociaciones para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social, buscando la defensa de los intereses patrimoniales de la entidad y con base en los procedimientos establecidos en las normas vigentes que regulan las distintas materias.
3. Gerenciar directa e indirectamente el desarrollo de los proyectos relacionados con su objeto social.
4. Comercializar y ofertar servicios de interventoría, construcción, diseño, formulación de proyectos y los demás inherentes a su objeto social.
5. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, en el desarrollo de los proyectos promovidos por la entidad.
6. Adquirir, enajenar o transferir a cualquier título el derecho real de bienes inmuebles, usando los mecanismos contemplados en la ley para entidades de su misma naturaleza.
7. Recibir, habilitar, administrar, cuando hubiere lugar a ello, bienes fiscales, de la nación, del departamento, del municipio de Dosquebradas y de otros municipios, para que puedan ser destinados al desarrollo de su objeto social.
8. Suscribir los convenios necesarios que le permitan realizar la gerencia de proyectos relacionados con el objeto social.
9. Participar en entidades gestoras para la promoción y ejecución de proyectos relacionados con su objeto social.
10. Realizar las asociaciones necesarias, hacer aportes, adquirir o enajenar o transferir cuotas o partes de interés, según el caso, siempre y cuando su objetivo este directa e indirectamente relacionado con su objeto social, previa autorización de la junta directiva y la realización de los tramites a que haya lugar.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

11. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura pública o privada, a través del diseño, construcción, desarrollo y gerencia de proyectos, gestión urbana y del suelo y en general cualquier actividad asociada a la ingeniería civil o la arquitectura relacionadas con su objeto social.
12. Ejecutar actividades de gestión social, ambiental, predial y económica en desarrollo de su objeto social.
13. Ejecutar todo tipo de actividades comerciales o industriales o servicios relacionados con su objeto social.
14. Gestionar ante la entidad correspondiente la adjudicación de todo tipo de bienes sobre los cuales haya declarado extinción de dominio, o que puedan ser materia de cesión por el Estado en cualquier nivel por motivos de utilidad pública de conformidad con la normatividad que regule la materia.
15. Promover la organización comunitaria para facilitar el acceso al suelo destinado a proyectos de vivienda.
16. Desarrollar las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento, con el fin de obtener fuentes de financiación para su ejecución.
17. Solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación, con el fin de desarrollar el objeto de la Empresa.
18. Promover e implementar acuerdos y alianzas para facilitar a los beneficiarios de los programas de vivienda el acceso al crédito, con las garantías y procedimientos a que haya lugar.
19. Adquirir directamente materiales, insumos y equipos para la construcción de los proyectos en desarrollo comprendidos dentro de su objeto social.
20. Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad para adelantar proyectos en cumplimiento del objeto social de la Empresa.
21. Programar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, urbanística y de equipamiento colectivo y comunitario.
22. Ejecutar todos los proyectos autorizados por el Concejo Municipal y por el Alcalde Municipal que deban ser financiados por el sistema de contribución de valorización, en concordancia con lo establecido en el **acuerdo municipal 031 de 2016**, pues todas las disposiciones establecidas en ese acuerdo son aplicables a la Empresa que se crea, la que asume el rol de ejecutar obras por el sistema de contribución de valorización.
23. Las demás que le sean asignadas de manera expresa por las normas nacionales o departamentales, o por la junta directiva, de conformidad con las correspondientes disposiciones normativas.



ARTÍCULO 6°. RÉGIMEN JURÍDICO. Todos los actos de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, se regirán por las disposiciones que regulan los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en cumplimiento de su objeto social y estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y a la jurisdicción ordinaria, en los términos establecidos en el **artículo 93 de la ley 489 de 1998**. Los actos que expida para el desarrollo de su actividad industrial o comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

ARTÍCULO 7°. PATRIMONIO. El patrimonio de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**” quedará integrado por:

1. El patrimonio del IDM, existente al momento de la expedición del presente acuerdo.
2. Los aportes del Municipio, con cargo a su propio presupuesto.
3. Los saldos de transferencias del Municipio producto de la liquidación de convenios de vigencias anteriores.
4. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
5. Los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso.
6. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada vigencia fiscal.
7. Los recursos provenientes del crédito.
8. Los recursos que obtenga por la presentación de proyectos relacionados con su objeto social ante todo tipo de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.
9. Los recursos que provengan por aplicación de la plusvalía, Titularización de Impuestos Futuros -TIF-, contribución de valorización, y que sean autorizados su recaudo por parte del Concejo Municipal o a iniciativa del Alcalde Municipal para desarrollar proyectos previamente definidos.
10. Los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asignen o se le transfieran.

ARTÍCULO 8°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. La dirección y administración de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, estarán a cargo de la junta directiva y del gerente general, quien tendrá a su cargo la representación legal de la empresa.

ARTÍCULO 9°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, es el máximo órgano de administración de la entidad y estará conformada por:

1. El Alcalde Municipal quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o su delegado.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

3. El Secretario de Obras Públicas e Infraestructura o su delegado.
4. El Secretario de Planeación Municipal o su delegado.
5. El Secretario de Asuntos Administrativos o su delegado.
6. Un (1) delegado de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.
7. Dos (2) representantes de la comunidad que designe el Alcalde Municipal mediante acto administrativo.

Parágrafo 1. El gerente general de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, tendrá voz, pero no voto, y ejercerá las funciones de secretario técnico.

Parágrafo 2. Cuando por la naturaleza de los asuntos sometidos a consideración de la junta directiva se requiera del concurso de personas con conocimientos técnicos o especializados, estos podrán ser invitados por el presidente de la junta, en calidad de asesores y tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. Los integrantes de la junta directiva tomarán posesión del cargo ante el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES: Los integrantes de la junta directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva, las siguientes:

1. Adoptar y reformar los estatutos internos de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, para lo cual se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes.
2. Aprobar las políticas generales empresariales, fijando los objetivos y metas de crecimiento, rentabilidad y cobertura.
3. Aprobar el plan estratégico con sus respectivos programas de desarrollo y proyectos especiales de la entidad que presente el gerente general y velar por su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Dosquebradas.
4. Aprobar para la presentación ante el Comfis, el proyecto de presupuesto anual global de ingresos y gastos de la Empresa, sustentado en las proyecciones financieras elaboradas por la gerencia general, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Dosquebradas.
5. Examinar y aprobar los estados financieros, determinar el superávit del ejercicio y decretar las provisiones necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la empresa.



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

6. Controlar el nivel general de endeudamiento de la Empresa, autorizar al gerente general, conforme a las disposiciones vigentes, la contratación de empréstitos nacionales e internacionales y la celebración de operaciones de crédito y asimiladas, así como aquellas de manejo de deuda y las complementarias de éstas, al igual de la sustitución o novación de créditos y obligaciones y la correspondiente pignoración de ingresos o bienes patrimoniales.
7. Aprobar la participación de personas naturales o jurídicas, en la ejecución de proyectos de desarrollo y/o de renovación urbana que adelante la entidad.
8. Autorizar la participación de la Empresa en proyectos regionales, nacionales e internacionales, bilaterales o plurilaterales relacionados con su objeto, o en alianzas estratégicas.
9. Expedir los reglamentos y manuales que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Empresa, de conformidad con la normatividad que regule cada materia.
10. Crear, suprimir, fusionar o modificar la planta de empleos y de personal de la Empresa y señalarles sus emolumentos.
11. Expedir y modificar el manual de funciones, competencias laborales y de requisitos para los empleos públicos de la entidad.
12. Expedir el Estatuto o Manual de Contratación de la Empresa, atendiendo los lineamientos contenidos en el Estatuto General de Contratación y en el **artículo 93 de la ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 14 de la ley 1150 de 2007.**
13. Establecer los contratos y cuantías en las que el gerente general requiere autorización de la junta directiva para contratar.
14. Darse sus propias normas de organización y funcionamiento en relación con las reglas de autogobierno.
15. Las funciones que no estén asignadas de manera expresa por los estatutos, corresponderán a la junta directiva.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, será ejercida por el gerente general.

ARTÍCULO 13. GERENTE GENERAL. El gerente general se considera agente del Municipio de Dosquebradas y será de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde Municipal, sin que para ello haya injerencia alguna de la junta directiva.

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO. Las personas que presten sus servicios a la “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**”, serán por regla general servidores públicos y/o trabajadores oficiales. No obstante, los estatutos señalarán qué



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

cargos serán considerados de dirección o de confianza, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde Municipal.

Parágrafo 1. Entre los cambios y ajustes propuestos por el gerente general de la entidad no se podrán proponer modificaciones que generen desmejora al personal que actualmente hace parte de la nómina de planta del Instituto de Desarrollo Municipal.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo con sus necesidades, la entidad podrá adelantar contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 15. ESTATUTOS. Ordénese al gerente general de la entidad proponer ante la junta directiva, para su posterior aprobación, las modificaciones y ajustes a los estatutos a que hubiere lugar en un término no superior a dos (02) meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Todos los activos, pasivos, contratos, proyectos y demás procesos que tenga vigentes el **INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL -IDM-**, continuarán bajo el control y manejo de **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”**, los cuales se legalizarán en un término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 17. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El Municipio de Dosquebradas transferirá a la **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”**, el recurso necesario para su funcionamiento, en los términos en que actualmente se realiza dicha transferencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL -IDM-**. Esta transferencia se hará durante un período de tres (03) años, fecha a partir de la cual esta se hará a la nueva entidad con destino a inversión exclusivamente.

ARTÍCULO 18. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. El gobierno municipal adelantará las acciones, actuaciones y actividades que sean necesarias y pertinentes para el cambio de denominación que se realiza mediante el presente acuerdo y para todos los efectos de carácter jurídico, comercial, industrial y administrativo, entre otros, que sean necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO 19. CONTROL POLÍTICO. La **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”**, estará sometida al control político por parte del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO 20. NORMAS SUPLETORIAS. En los aspectos no contemplados en el presente acuerdo, la **“EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”**, se regirá por la Constitución Política de Colombia y la ley, y a falta de norma expresa, por los principios generales de derecho y por la costumbre comercial.

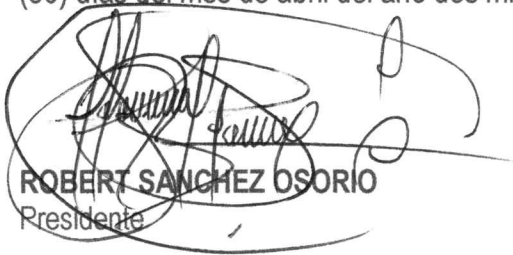
ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.



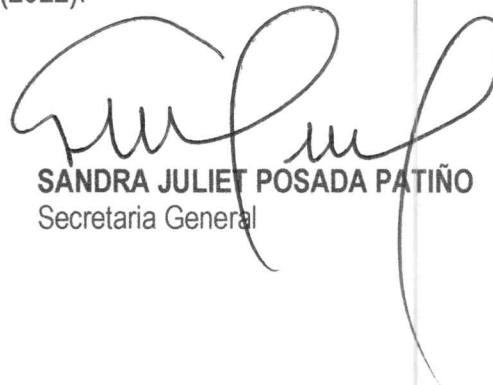
ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



ROBERT SANCHEZ OSORIO
Presidente



SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



ACUERDO No. 007 DEL 30 DE ABRIL DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

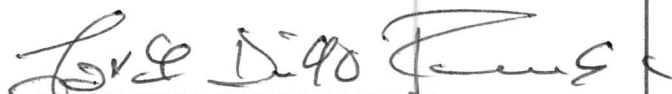
ACUERDO No. 007
(ABRIL 30 DE 2022)

“POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM-” EN LA “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS –“EDOS-”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL”.

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día (25) de abril de dos mil veintidós (2022) y aprobado en sesión plenaria el día (29) de abril del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Concejal

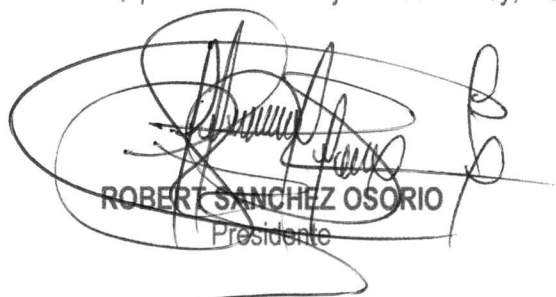
FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

Abril 07 de 2022.


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.007 del 30 de abril del año dos mil veintidós (2022), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 04 de mayo de dos mil veintidós (2022).


ROBERT SANCHEZ OSORIO
Presidente